

TEMA 31. REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO EN EUROPA Y ESPAÑA. PAPEL DE LAS TIC EN LA IMPLANTACIÓN DE POLÍTICAS DE DATOS ABIERTOS Y TRANSPARENCIA.

Actualizado a 24/04/2023



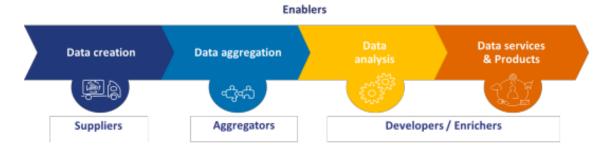
1. INTRODUCCIÓN Y CONCEPTOS

La reutilización de información es el uso de una información que fue generada y publicada por un actor (agente publicador) por parte de otro actor (agente reutilizador) con un propósito distinto al que fue creada originalmente por el agente publicador. Esta reutilización puede tener o no fines comerciales. Cuando se habla de reutilización de información se liga a menudo con el concepto de transparencia, y aunque son complementarios, no son lo mismo. La publicación de datos por transparencia, como parte de una iniciativa de Gobierno Abierto, se basa en el derecho de todo ciudadano a conocer las acciones llevadas a cabo por una Institución Pública. La reutilización de información en el Sector Público (RISP) está dirigida hacia una dinamización de la economía mediante la provisión de datos que están en manos del Sector Público, para que puedan generarse servicios de valor añadido a través de ellos. La importancia de RISP es doble: tiene un impacto e interés para las empresas (generación de servicios, crecimiento de la economía y puestos de trabajo, etc.) y tiene un aspecto social y ciudadano (mejora el rendimiento de los servicios públicos).

1.1. ECONOMÍA DEL DATO

La economía del dato se considera uno de los ejes de crecimiento del Mercado Único Digital propuesto por la Comisión Europea en 2015, que se integra el Mercado Único Europeo. El objetivo fundamental consiste en transformar los datos de materia prima a factor de producción que impulse la economía. Según la Estrategia Europea de Datos (disponible en Doc adicional), esta economía del dato alcanzaría los 829.000 millones de € en 2025, suponiendo un 5,8 % del PIB europeo ese año.

En el proceso de reutilización de información existe una **cadena de valor** y unos **actores**, que se muestran en el siguiente diagrama extraído del portal de datos abiertos europeo:



Como puede verse en el gráfico, los **proveedores** de datos son quienes disponen de datos para su operativa diaria y deciden publicar esos datos para que puedan ser reutilizados para cualquier otro cometido. Esos datos pueden ser combinados con otras fuentes de datos abiertos por medio de agentes agregadores, que generan nuevas fuentes de datos más elaboradas, aportando calidad a los datos en el proceso. Las fuentes de datos pueden ser explotadas, tanto para la toma de decisiones de negocio a través del **análisis de datos**, como para el desarrollo de **servicios de valor añadido basados en datos** por parte de proveedores de servicios. Mención aparte requiere el **sector infomediario**, que está conformado por las empresas que generan servicios para su comercialización a terceros a partir de la información generada por el propio sector público (ver informe de estado del sector infomediario en la carpeta de Doc. Adicional).



1.2. DEFINICIONES RELACIONADAS

Dentro de la regulación sobre RISP existen una serie de conceptos definidos a continuación (según la directiva (UE) 2019/1024):

- Formato abierto: formato de archivo independiente de plataformas y puesto a disposición del público sin restricciones que impidan la reutilización de los documentos.
- Formato legible por máquina: formato de archivo estructurado que permita a las aplicaciones informáticas identificar, reconocer y extraer con facilidad datos específicos, incluidas las declaraciones fácticas y su estructura interna.
- Datos dinámicos: documentos en formato digital, sujetos a actualizaciones frecuentes o en tiempo real, debido, en particular, a su volatilidad o rápida obsolescencia; los datos generados por los sensores suelen considerarse datos dinámicos.

2. CONTEXTO NORMATIVO

En materia RISP la iniciativa legislativa siempre ha correspondido a Europa, que ha elaborado directivas con cierta periodicidad para que fuesen transpuestas en los distintos EEMM. A continuación, se detallan los tres ciclos normativos fundamentales en materia RISP.

2.1. PRIMER CICLO NORMATIVO

El primer ciclo normativo se inició con la publicación de la **Directiva 2003/98/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, relativa a la reutilización de la información del sector público, que en España fue transpuesta mediante la **Ley 37/2007**, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

En este primer ciclo normativo se define el marco RISP, incluyendo los ámbitos objetivo y subjetivo de la reutilización. Se definen conceptos asociados a los tipos de reutilización, formato de los datos, condiciones relativas a la reutilización (incluyendo uso de licencias-tipo, aplicación de tarifas y exclusividad en la reutilización) y procedimiento administrativo para la solicitud de la apertura de datos por parte de las AAPP, junto con el procedimiento sancionador ante infracciones en materia RISP. Un aspecto fundamental dentro de este ciclo es que la decisión de reutilizar está en manos de los OOPP: ellos son quienes deciden si publicar información para su reutilización y si se hace con fines comerciales o no.

En este ciclo se publica además el **RD 1495/2011**, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, para el ámbito del Sector Público Estatal. A través de este desarrollo se definen los mecanismos para implementar planes RISP en el Sector Público Estatal: mecanismos de coordinación, condiciones y modalidades de la puesta a disposición de los documentos reutilizables o el régimen aplicable a los documentos sujetos a derechos de propiedad intelectual.

En el marco de esta normativa RISP surge en 2009 la iniciativa **Aporta**, impulsada por Red.es. En el marco de esta iniciativa, se publica en 2011 **el portal de datos abiertos (datos.gob.es)** que constituye el Catálogo de Información Pública.



El segundo ciclo normativo se inició con la publicación de la **Directiva 2013/37/UE**, de 26 de junio de 2013, por la que se modifica la Directiva 2003/98/CE relativa a la reutilización de la información del sector público. Esta directiva fue transpuesta en España por medio de la **Ley 18/2015**, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En este periodo surge en 2015, enmarcado en el Mercado Único de la UE, el **portal europeo de datos data.europa.eu**.

En este segundo ciclo normativo introduce un conjunto de modificaciones muy relevantes, entre las cuales destaca la obligatoriedad de la **reutilización por defecto en los organismos públicos**, salvo excepciones o limitaciones legales (ya no es decisión de los OOPP). Amplía además el ámbito a bibliotecas, museos y archivos. Se establece una preferencia por formatos abiertos y legibles por máquina. Se dota de una mayor transparencia y claridad en el cálculo de tarifas, aunque se fomenta el uso de licencias abiertas. Finalmente, se establecen un conjunto de limitaciones a la exclusividad (un máximo de años) y se establece la obligación de todo EEMM a remitir un informe trianual RISP a la UE.

2.3. TERCER CICLO NORMATIVO

El tercer ciclo normativo comenzó en 2019 con la publicación de la **Directiva (UE) 2019/1024**, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público. En ella se establecía la obligación de los EEMM de transponer la directiva antes del 21-07-2021. Esta directiva se ha incorporado recientemente a la legislación española en el **Real Decreto Ley 24/2021** de 2 de noviembre, que modifica de nuevo la Ley 37/2007.

Aunque esta directiva se desarrolla con mayor detalle en los siguientes apartados, se exponen a continuación las modificaciones principales introducidas por la misma. Se promulga el **principio** «**abierto desde el diseño y por defecto**», con el que se pretende recoger la necesidad de diseñar las aplicaciones teniendo en mente cómo poder reutilizar al máximo los datos. Amplía el ámbito a entidades que operan servicios de agua, transporte, energía y servicios postales siempre que no haya competencia. Pone el foco en ciertos conjuntos de datos que denomina **conjuntos de datos de alto valor** (ver apartado 4), por su gran potencial de contribución a la economía de datos, y hace mención específica a los **datos dinámicos** (streams) y a los georreferenciados por su valor. También anima a abrir los datos de investigación todo lo posible sin que ello suponga un perjuicio en términos de patentes o iniciativas empresariales asociadas. Además, establece la obligación de utilizar el Marco Europeo de Interoperabilidad.

2.4. LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

Fuera del ámbito legislativo RISP, pero complementariamente a ella, destaca la normativa relacionada con la **protección de datos personales** (ver tema 27), el Reglamento (UE) 2018/1807 por el que se establece un marco de circulación datos no personales, y la reciente Directiva (UE) 2019/790, de **Derechos de Autor y derechos afines** en el Mercado Único Digital.

Adicionalmente, cabe destacar, que existe normativa específica para ciertos conjuntos de datos. Así, la Directiva 2007/2/CE regula la reutilización de **datos espaciales (directiva INSPIRE)**. La Directiva 2003/4/CE regula la reutilización de **información medioambiental**. La Directiva 2010/40/UE regula la reutilización de **datos de transporte**.



3. CONTENIDO RELEVANTE DE LA NORMATIVA RISP

3.1. ÁMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO RISP

El **ámbito subjetivo** (art. 2 L37/2007) centra la aplicación de RISP en la AGE, las administraciones de las CCAA y EELL, los organismos y entidades del sector público institucional y las sociedades mercantiles pertenecientes al sector público.

Modificación RDL 24/2021: se incluyen en el ámbito subjetivo las sociedades mercantiles públicas.

El ámbito objetivo (art. 3 L37/2007) se aplica a los documentos que obren en poder de las AAPP y sus organismos, siempre que dichos documentos no constituyan una actividad administrativa pública. El intercambio de documentos entre AAPP no se considera RISP a efectos de la ley. Se definen, sin embargo, una serie de notables **excepciones** en el ámbito objetivo (se listan las más relevantes):

- Documentos sobre los que existan prohibiciones o limitaciones de acceso en virtud del artículo 14 de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Documentos que afecten a la defensa nacional, la seguridad del Estado o protección de la seguridad pública. También los obtenidos por la Agencia Tributaria y la Administración de la Seguridad Social.
- Documentos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros.
- Documentos limitados por la protección de datos personales según la normativa vigente.
- Estudios realizados como colaboración público-privada mediante convenios o como fórmula para financiación de los mismos.

Como puede observarse, se debe guardar un equilibrio entre el beneficio de publicar datos para su reutilización y el cumplimiento de los derechos fundamentales a la intimidad personal o las cuestiones de seguridad nacional.

• Modificación RDL 24/2021:

- La ley se aplica a los datos de investigación y a los documentos a los que se aplica la Directiva Inspire (Directiva 2007/2/CE). Se deben adoptar medidas para que los datos de investigaciones financiadas públicamente sean plenamente reutilizables, interoperables y de acceso abierto. También serán reutilizables cuando ya se hubieran puesto tales datos a disposición del público a través de un repositorio institucional o temático.
- Se deberán tener en cuenta las limitaciones que pudieran derivarse de los derechos de propiedad intelectual e industrial, la protección de datos personales y la confidencialidad, la seguridad y los intereses comerciales legítimos.
- También se regulan los «Conjuntos de datos de alto valor» para incluir la posibilidad de establecer conjuntos de alto valor a nivel nacional.



3.2. PUESTA A DISPOSICIÓN DE DATOS PARA SU REUTILIZACIÓN

El art. 4 de la L37/2007 define como modalidades para la puesta a disposición de los datos: 1) puesta a disposición del público sin sujeción a condiciones, 2) sujeta a condiciones establecidas en una licenciatipo, 3) previa solicitud o 4) acuerdos exclusivos.

La filosofía de la nueva directiva en este sentido es clara: deberá optarse por la no sujeción a condiciones (datos abiertos) siempre que sea posible. En el caso de imponer una limitación al uso de los datos publicados (por ejemplo, la limitación a fines no comerciales) se optará por una licencia-tipo lo menos restrictiva posible, y que preferiblemente disponga de un formato digital (como las licencias Creative Commons).

Además, se pondrán a disposición del público mediante un **formato de datos procesable por máquinas**, y sus metadatos deberán cumplir, en la medida de lo posible, los estándares definidos en el Esquema Nacional de Interoperabilidad (ver la guía de aplicación de la **NTI de Reutilización de recursos de información** en Doc. Adicional) y normas formales abiertas. Respecto al formato que usar, la **escala de madurez de datos abiertos**, o modelo de las cinco estrellas de Tim Berners-Lee establece de forma creciente la mayor calidad de los datos publicados en estos niveles:

- 1. Publicación de datos con cualquier formato (PDF, imágenes, etc.) y con licencia abierta.
- 2. Publicación como datos estructurados (ej: tablas Excel).
- 3. Formatos estructurados no propietarios (ej: CSV en lugar de Excel, XML, JSON, etc.).
- 4. Formatos estructurados identificados por URIs (RDF)
- 5. Datos enlazados: conjuntos de datos enlazados a otros conjuntos para proveer contexto.

• Modificación RDL 24/2021:

- o Se incluye el principio de «documentos abiertos desde el diseño y por defecto»
- Se pondrán a disposición los datos dinámicos de los que dispongan para su reutilización inmediatamente después de su recopilación, a través de APIs y, cuando proceda, en forma de descarga masiva; cuando pueda suponer un esfuerzo desproporcionado, se pondrán a disposición para su reutilización en un plazo o con restricciones técnicas temporales.
- Los conjuntos de datos de alto valor se pondrán a disposición para su reutilización en un formato legible por máquina, a través de interfaces de programación de aplicaciones adecuadas y, cuando proceda, en forma de descarga masiva.

Respecto a los derechos de reutilización exclusivos, el art. 6 de la L37/2007 define la **prohibición de otorgar derechos exclusivos salvo en el caso en que sean necesarios** para proporcionar un servicio público (en cuyo caso la exclusividad sería revisada cada tres años como máximo) o, en el caso de digitalización de recursos culturales, que otorgaría una exclusividad máxima de 10 años prorrogables cada 7 años con la obligación de entregar a la AAPP una copia de los recursos culturales digitalizados.

• Modificación RDL 24/2021:

Los acuerdos que, sin conceder expresamente un derecho exclusivo, conlleven una disponibilidad limitada para la reutilización de documentos por entidades distintas de quienes participen en el acuerdo, deberán ser transparentes y públicos, siendo sus condiciones finales puestas a disposición del público en línea al menos dos meses antes de su entrada en vigor. El efecto de estos acuerdos estará sujeto a revisiones periódicas y, en todo caso, cada tres años.



La reutilización de los documentos será gratuita y el cobro de tarifas por parte de las AAPP en la provisión de datos para su reutilización está **limitado**, según el art. 7 de la L37/2007, **a los costes marginales derivados de la producción, puesta a disposición o difusión** de los mismos. Dichas tarifas deberán ser **públicas y transparentes**, y la fórmula de su cálculo justificada. Se pueden establecer tarifas diferenciadas según su uso sea o no comercial. La nueva directiva (UE) 1024/2019 insta a que la publicación de datos abiertos sea **gratuita por defecto** para incentivar el uso de los datos, en un claro intento de aprovechar el potencial de los datos para el desarrollo del Mercado Único Digital.

• Modificación RDL 24/2021:

 Se siguen considerando los costes marginales en que se incurra para su reproducción, puesta a disposición, difusión, y, también por la anonimización de datos personales y las medidas adoptadas para proteger información comercial confidencial.

Quedan fuera de los límites establecidos a las tarifas marginales los siguientes casos:

- Organismos públicos a los que se les exija generar ingresos para cubrir una parte sustancial de su presupuesto.
- Documentos en los que se exija a los OOPP generar ingresos suficientes para cubrir parte sustancial de los costes de recogida, producción o difusión.
- Bibliotecas (también las universitarias), museos y archivos.

3.4. CONDICIONES DE REUTILIZACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

El art.8 de la L37/2007 establece una serie de **condiciones básicas para la reutilización** de los datos publicados. Estas condiciones básicas aplican incluso en el ofrecimiento de datos en la modalidad sin sujeción a condiciones, y pueden añadirse condiciones adicionales mediante el uso de licencias-tipo. Las condiciones pueden resumirse en las siguientes:

- No desnaturalizar la información, ni alterar su contenido.
- Que se cite la fuente de los datos y la fecha de última actualización.
- Que se indique la finalidad de reutilización en el caso de contener ésta datos de carácter personal.
 Además, si la información se ha disociado, la prohibición de revertir la disociación.

El incumplimiento de estas condiciones da lugar a un régimen sancionador definido en el art. 11 de la L37/2007, que tipifica las siguientes infracciones y sanciones:

- Infracciones muy graves: desnaturalizar la información o alteración muy grave de su contenido.
 Multa de 50.001 a 100.000 €.
- Infracciones graves: reutilizar la información para otro cometido al concedido o sin haber obtenido la licencia necesaria, alteración grave del contenido o incumplimiento grave de condiciones de la licencia. Multa de 10.001 a 50.000€.
- Infracciones leves: No mencionar la fuente o última fecha de actualización, alteración leve de la información o incumplimiento leve de las condiciones de la licencia. Multas de 1.000 a 10.000€.

Por infracciones graves y muy graves se puede, además, sancionar al agente reutilizador a la prohibición de reutilizar documentos sometidos a licencia durante de 1 a 5 años. Las sanciones deberán ser ponderadas a la gravedad de la infracción.



3.5. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE REUTILIZACIÓN

El art.10 de la L37/2007 define el procedimiento para que **cualquier persona física o jurídica** solicite la publicación de información para poder ser reutilizada. Este trámite es un procedimiento administrativo, y la solicitud deberá dirigirse al órgano en posesión de la información que se solicita. En la solicitud deberán identificarse los documentos de los que se solicita su publicación, así como los fines (comerciales o no) de la reutilización.

El órgano competente tiene 20 días para resolver la solicitud, y puede solicitar información adicional al solicitante, deteniendo el plazo de resolución durante el tiempo que el solicitante necesite para cumplir el requerimiento de aclaración del órgano. Cuando exista un gran volumen de peticiones o dificultad de puesta a disposición de la información el órgano que resuelve puede, durante los primeros 10 días del proceso de resolución, ampliar el plazo de resolución en 20 días adicionales.

En caso de una resolución estimatoria se indicará al solicitante el lugar donde se pone a disposición la información solicitada y las condiciones de reutilización fijadas. Si la solicitud es denegada, el órgano que resuelve puede facilitar al solicitante información sobre el órgano que está en posesión de los documentos solicitados si no fuera éste. En caso de no resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Modificación RDL 24/2021: nuevo artículo 10.bis para facilitar el cumplimiento de la Directiva con la
figura de la «Unidad responsable de información», pues la experiencia en el catálogo nacional ha
puesto en evidencia la necesidad de contar con estos responsables para disponer de un punto de
contacto tanto para peticiones de ciudadanos como para actualizar la información allí dispuesta.

3.6. RELACIÓN DE RISP CON LA PROTECCIÓN DE DATOS

Dentro de la publicación de datos abiertos existe una estrecha relación con la protección de datos de carácter personal, tal y como se indica en la L37/2007. La **publicación de datos de carácter personal debe contar con el consentimiento explícito** de aquellas personas afectadas por la publicación.

Otra opción es que los datos de carácter personal no formen parte los datos publicados, y para ello existen diferentes técnicas. Según la AEPD la **anonimización** es "un procedimiento para eliminar la forma de identificación de las personas". La tecnología actual hace imposible asegurar la no reversibilidad de la anonimización de los datos, pero debe seguirse un proceso que dificulte en la mayor medida la reversión del proceso de anonimización. Muchas veces se utiliza el término **seudonimización** indistintamente, y se define en el RGPD como "el tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional". Otra opción sería la **disociación** de los datos de carácter personales, es decir, la separación de la información de carácter personal y la no publicación de la misma. La disociación tiene la ventaja de eliminar cualquier problema relacionado con los datos personales (pues se eliminan), pero producen datos de menor contenido y por ello limitan su reutilización.

4. CONJUNTOS DE DATOS DE ALTO VALOR SEGÚN DIRECTIVA (UE) 1024/2019

La Directiva (UE)1024/2019 identifica unas categorías de conjuntos de datos que **tienen un alto potencial para la generación de beneficios socioeconómicos o ambientales** importantes, beneficiar a un alto número de empresas (en concreto PYMES), contribuir a **generar ingresos** y desarrollar servicios innovadores y **ser combinables** con otros conjuntos de datos. Los conjuntos de datos de alto valor que se identifican preliminarmente son: geoespaciales, relacionados con el medio ambiente, meteorológicos, estadísticos, sociedades mercantiles y relacionados con la movilidad y el transporte.



Respecto a estos conjuntos de datos se establece la obligación de **ofrecerlos gratuitamente**, salvo que estén en posesión de empresas públicas y su apertura suponga una distorsión de la competencia. Deben ser **legibles por máquina**, y se suministrarán a través de API. Si es posible estarán, además, disponibles para descarga masiva.

La transposición de esta Directiva se ha realizado mediante el **Real Decreto Ley 24/2021**. En resumen, las principales novedades que se incluyen son las siguientes:

- a) **Ampliación del alcance**: Se incluyen una parte de las **sociedades mercantiles públicas**. Adicionalmente, también se incluyen dentro del alcance los **datos de investigación**.
- b) Formato de los documentos: los sujetos señalados en el artículo 2 facilitarán sus documentos por medios electrónicos, en formatos que sean abiertos, legibles por máquina, accesibles, fáciles de localizar y reutilizables, conjuntamente con sus metadatos. Adicionalmente, pondrán a disposición datos dinámicos para su reutilización inmediatamente después de su recopilación, a través de APIs y, cuando proceda, en forma de descarga masiva. Se introducen los conjuntos de datos de alto valor.
- c) Principios de tarifación: Se establece que la reutilización de documentos será gratuita. Se contemplan algunas excepciones y que se pueda aplicar una tarifa limitándose a costes marginales en que incurra para su reproducción, puesta a disposición, difusión, anonimización de datos personales y las medidas adoptadas para proteger información comercial confidencial.
- d) **Acuerdos exclusivos**: Se procura una **mayor transparencia** al establecimiento de acuerdos exclusivos y **reducir aún más las condiciones** para realizar este tipo de acuerdos.

5. INICIATIVAS EUROPEAS Y NACIONALES

A nivel europeo, es fundamental desatacar la Estrategia Europea de Datos, que busca convertir a la Unión Europea (UE) en líder de una sociedad dirigida por los datos. Para ello, propone la creación de un Mercado Único de Datos, con datos que circulen por la Unión Europea (UE) y entre sectores, en beneficio de todos. Para el funcionamiento de este mercado, los espacios de datos comunes e interoperables en sectores tractores constituyen una pieza clave. Se trata de ecosistemas donde materializar la compartición voluntaria de los datos dentro de un entorno de soberanía, confianza y seguridad, con mecanismos de gobernanza, organizativos, normativos y técnicos. A nivel europeo, destacan en esta línea el proyecto Gaia-X o la creación de un espacio europeo de datos sanitarios. Por otro lado, en España se están desarrollando espacios de datos en la AGE (datalake AGE), en el ámbito sanitario o en el del turismo.

En el ámbito normativo enmarcado en la Estrategia Europea de Datos, destaca la publicación de la **Ley de Gobernanza de Datos** (Data Governance Act), aprobada en mayo de 2022 mediante el Reglamento (UE) 2022/868, que sienta las estructuras y los procesos para la creación de los espacios de datos. Así mismo, aumenta la confianza en los servicios de intermediación de datos y fomenta la cesión voluntaria y altruista de datos en la UE para el bien común. En paralelo, la Comisión Europea presentó en febrero de 2022 el proyecto de **Ley Europea de Datos** (Data Act), que busca aclarar quiénes pueden generar valor a partir de los datos y en qué condiciones.

A nivel nacional, la reutilización de información del sector público se impulsa en la agenda **España Digital 2026**, en concreto, en su "**Eje 4**: **Economía del Dato e Inteligencia Artificial**". El desarrollo estratégico de infraestructuras de datos y de información estará liderado por la recién creada **Oficina del Dato**, perteneciente a la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial (SEDIA).

Haciendo referencia al ámbito de las Administraciones Públicas (AAPP), RISP tiene un claro encaje dentro del **Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas (2021-2025)**, enmarcado en el Componente



11 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). En concreto, la medida 6 del mismo impulsa la gestión e intercambio transparente de datos, que tiene como objetivo la gestión eficiente y transparente de los datos por parte de ciudadanos, ciudadanas y empresas, así como el desarrollo de servicios públicos basados en los mismos.